

PE-3140
12
*El Poder Ejecutivo
Nacional*

"2007-Año de la Seguridad Vial"

1225
CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA NACION
MESA DE ENTRADA
13 SEP 2007
SEC: PE 1º 11 HORA 1900



BUENOS AIRES, 11 SEP 2007

AL HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN:

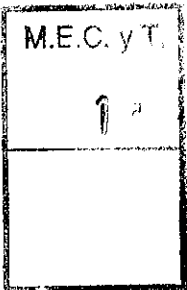
Tengo el agrado de dirigirme a Vuestra Honorabilidad con el objeto de someter a su consideración un proyecto de ley por el cual se propicia el otorgamiento de presupuesto suficiente para poner en marcha en el presente ejercicio el "Programa de Fomento a la Inversión de Capital de Riesgo en Empresas de las Áreas de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva" creado mediante Decreto N° 1.207 del 12 de septiembre de 2006.

El referido programa tiene por objeto fomentar la inversión de capital de riesgo en proyectos de investigación y desarrollo de empresas existentes, o en la creación de nuevas empresas, todas en las condiciones contempladas en el Artículo 9º, inciso b) de la Ley N° 23.877 y el Decreto N° 270 del 11 de marzo de 1998 y sus modificaciones, bajo las modalidades y con los requisitos que se determinan en el citado decreto de creación.

La justificación de su instauración estriba en que según numerosos estudios y relevamientos de campo recientes, la creación de empresas de base tecnológica en áreas intensivas de tecnología, es un tema central para el desarrollo económico y el crecimiento del empleo. Los mismos análisis indican que su nacimiento y posterior desarrollo requiere de un organizado sistema que tenga como objetivo el fomento activo de la inversión de capital de riesgo.

Atento a la necesidad de implementar en el corto plazo medidas que apunten a lograr una mayor ocupación de la mano de obra especializada existente y la necesidad de consolidar y tornar operativas las potencialidades instaladas en el país en materia de ciencia y tecnología, la intervención del sector público se presenta como vital para fomentar la creación de nuevas empresas de tales características y de crecimiento rápido, a partir del desarrollo de instrumentos adecuados para tales propósitos.

En este sentido debe considerarse especialmente que durante los últimos años se ha incrementado fuertemente la creación de incubadoras, parques y polos tecnológicos de universidades, institutos de investigación y organismos públicos y privados, en los que existe un número cada vez más significativo de proyectos relevantes que no siempre logran acceder por los mecanismos habituales a los recursos suficientes para su desarrollo, debido a la ausencia de instrumentos públicos adecuados que así lo favorezcan.



El Poder Ejecutivo Nacional

Las experiencias internacionales recientes, en particular las que se refieren a países de la UNIÓN EUROPEA, especialmente al REINO DE ESPAÑA y a la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, han demostrado las ventajas que se derivan de la implementación de instrumentos de dicha naturaleza, para fomentar el desarrollo de las empresas de base tecnológica y de los proyectos del área de ciencia, tecnología e innovación productiva.

Ante este escenario, mediante el Decreto N° 1.207 del 12 de septiembre de 2006, el PODER EJECUTIVO NACIONAL decidió impulsar una política de fomento destinada a estimular, facilitar, apoyar la radicación y desarrollo de este tipo de emprendimientos, para lo cual consideró conveniente ampliar el marco reglamentario del Artículo 9°, inciso b) de la Ley N° 23.877, referente al otorgamiento de crédito fiscal como instrumento de promoción, para adecuarlo a la situación antes reseñada.

Toda vez que el citado decreto fue emitido en el mes de septiembre de 2006, no fue posible adoptar las medidas necesarias para dar inicio a su ejecución durante ese ejercicio y resultó a la vez imposible incluir su tratamiento en el procedimiento de formación del presupuesto para el Ejercicio 2007.

Partiendo entonces de las consideraciones enunciadas y de la necesidad impostergable de poner cuanto antes en marcha el programa aludido, se propone a continuación un proyecto de ley que contempla la fijación de un cupo de crédito fiscal para el Ejercicio 2007, disponiendo un incremento de PESOS QUINCE MILLONES (\$ 15.000.000), que se suman a los PESOS VEINTICINCO MILLONES (\$ 25.000.000) establecidos en el Artículo 33 de la Ley N° 26.198 para los instrumentos de la Ley N° 23.877.

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.

MENSAJE N° 1227

M.E.C. y T.
1

959

Dr. ALBERTO ANGEL FERNANDEZ
JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

Miguel G. Beltrano
Ministro de Economía y Producción

Dr. DANIEL F. FILMUS
Ministro de Educación, Ciencia y Tecnología

*El Poder Ejecutivo
Nacional*

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA NACIÓN ARGENTINA, REUNIDOS EN CONGRESO, ...
SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY:

ARTÍCULO 1º.- Sustitúyese el Artículo 33 de la Ley Nº 26.198, el que quedará redactado de la siguiente manera: "ARTÍCULO 33.- Fijase el cupo anual establecido en el Artículo 9º, inciso b) de la Ley Nº 23.877 en la suma de PESOS CUARENTA MILLONES (\$ 40.000.000)."

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese al PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Dr. ALBERTO ANGEL FERNANDEZ
JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

M.E.C. y T.
1

Miguel G. Peirano
Ministro de Economía y Producción

Lic. DANIEL E. FILMUS
Ministro de Educación, Ciencia y Tecnología